proteja

Marco Jurídico Internacional y Nacional

TRATA DE PERSONAS

USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

PROTEJA.ORG
Programa de Apoyo para Víctimas de Trata de Personas en México

Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados

proteja

Principio de Derecho Internacional
Pacta Sunt Servanda

Las partes están obligadas al cumplimiento de los tratados que han firmado y ratificado, **sin que se puedan invocar disposiciones de derecho interno** como justificación de incumplimiento de un tratado al que un Estado se ha adherido.

MÉXICO SE HA COMPROMETIDO CON LA COMUNIDAD INTERNACIONAL EN LA LUCHA CONTRA LAS MÁS GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, ENTRE ELLOS, LA TRATA DE PERSONAS

EL GOBIERNO MEXICANO NO PUEDE INVOCAR EL DERECHO INTERNO PARA INCUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES INTERNACIONALES DEJANDO DE LADO SU RESPONSABILIDAD HACIA LOS INDIVIDUOS BAJO SU JURISDICCIÓN

proteja

Artículo **133** constitucional

"Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados."

proteja

Tesis **192,867** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

El 11 de mayo de 1999, el pleno de la Suprema Corte de Justicia, por unanimidad de diez votos, resolvió el amparo en revisión 1475/98 del Sindicato Nacional de Controladores del Tránsito Aéreo. De esa resolución deriva la tesis 192,867 cuyo título es el siguiente:

"Tratados internacionales. se ubican jerárquicamente por encima de las leyes federales y en un segundo plano respecto de la constitución federal"

Las leyes constitucionales y los tratados internacionales tienen la misma jerarquía normativa y se encuentran en un nivel superior a las leyes federales y locales que se ubican en uno inferior sin que entre ellas, una prive sobre la otra. Se afirma en la sentencia que:

"los tratados se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la ley fundamental y por encima del derecho federal y local".

Tratados relativos a la Trata de Personas

proteja

1. ESCLAVITUD

a) Convención relativa a la Esclavitud 1926
b) Convención Suplementaria Relativa a la Esclavitud 1926
c) Pacto de Derechos Civiles y Políticos (Prohibición de la esclavitud)

2. EXPLOTACIÓN SEXUAL

a) Convenio internacional para la Represión de la Trata de Blancas
b) Convención Internacional para la supresión del Tráfico de Mujeres y Niños1921
c) Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Personas y Explotación de la Prostitución Ajena 1949
d) Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores 1996

3. TRABAJO FORZADO

a) Convenio No. 29 de la OIT sobre Trabajo Forzado
b) Convenio No. 105 de la OIT relativo a la Abolición del Trabajo Forzado 1957
c) Convenio 182 de la OIT sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil 1999

4. DISCRIMINACIÓN DE LA MUJER

a) Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer 1979
b) Convención Internamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer 1996

5. PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

a) Convención Interamericana sobre el tráfico internacional de menores 1994
b) Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, Prostitución Infantil y Utilización de Niños en Pornografía 2000

6. DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

a) Obligación de trato humano a población protegida en el artículo 3 común de los 4 Convenios de Ginebra 1949
b) Protocolo II

7. ESTATUTO DE ROMA

a) Art. 7 (1) (C) (2) (C) Esclavitud y trata son delitos de lesa humanidad (ataque generalizado con conocimiento)
b) Art. 8 (2). Crimen de Guerra (plan o política)

México ratificó en 2003 el **Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños,** que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada.

El Gobierno mexicano tiene la obligación, entre otras, de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las conductas relacionadas con la trata de personas.

PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS

- Entro en vigor el 25 de diciembre de 2003.
- Por primera vez se define la Trata de personas.
- Por primera vez se insta a los Estados a crear mecanismos para su prevención, legislar internamente para combatirla y capacitar a los funcionarios.

PROPÓSITO:

1. Prevenir y combatir la trata de personas prestando especial atención a las mujeres, las niñas y los niños.
2. Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos.
3. Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.

proteja

PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS - ESTRUCTURA

Estructura del protocolo

Dispocisiones Generales

Artículo 5(2)(a)
Tipificación

Protección de las Víctimas de la trata de personas

Artículo 6
Asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas

Artículo 7
Estatus de las víctimas de la trata de personas en los estados receptores

Artículo 8
Repatriación de víctimas de la trata de personas

Prevención, coperación y otras medidas

Artículo 9
Prevención de la trata de personas

Artículo 10
Intercambio de información y capacitación

Artículo 11
Medidas en frontera

Artículo 12
Seguridad y control de documentos

Artículo 13
Legitimidad y validez de documentos

Disposiciones finales

Fuente ONUDC

Obligación de legislar

proteja

Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las conductas enunciadas en el artículo 3 del Protocolo, cuando se cometan intencionalmente.

Todos los países que firman el Protocolo contra la Trata deben adoptar una legislación y otras medidas para combatir este delito.

Obligación de legislar

proteja

Tipificar como delito:

(a) La tentativa con sujeción a los conceptos básicos del ordenamiento jurídico nacional

(b) La participación como cómplice

(c) La organización o dirección de otras personas

OJO La legislación interna deberá claramente establecer el status de personas tratadas para que nunca sea castigada por la conexión en su propia trata.

proteja

Obligación de legislar

Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente:

(a) La promesa, el ofrecimiento o la concesión a un funcionario público, directa o indirectamente, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad, con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en cumplimiento de sus funciones oficiales

(b) La solicitud o aceptación por un funcionario público, directa o indirectamente, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad, con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en cumplimiento de sus funciones oficiales.

Tipificar como delito otras formas de corrupción.

proteja

Obligación de legislar

Decomiso de bienes
Indemnización
Protección a Víctimas
Protección de Testigos
Repatriación
Extradición
Migración

Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos

proteja

- En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.
- Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos.
- Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos

proteja

- Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.
- El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa.
- Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

proteja

Artículo 124 Constitucional

Las facultades que no están expresamente concedidas por la Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservados a los Estados.

Artículo 73 Constitucional

Otorga al Poder Legislativo Federal la facultad de expedir leyes en materias consideradas como de interés nacional, así como otras facultades implícitas, de tal forma, que las entidades federativas pueden legislar todo aquello que no se encuentre explícitamente reservado a la Federación, como son el ámbito de lo penal, civil, familiar, salud, asistencia social, entre otros.

En ejercicio de su soberanía los Estados de la República son los encargados de legislar en materia de trata de personas, ya que no es una materia que se encuentre reservada a la Federación.

Sin embargo...

A pesar de violentar los derechos fundamentales más importantes de quienes son víctimas de este delito, éste ha sido un asunto que, históricamente, no ha merecido atención en nuestro país.

Es hasta el mes de **marzo de 2007** que se crea el tipo penal de trata de personas en el Código Penal Federal derivado de una reforma en materia de ESCI.

Este tipo penal era incompleto ya que no contaba con todos los elementos.

Ley para prevenir y sancionar la trata de personas

proteja

- **9 de diciembre de 2004** Los senadores Enrique Jackson Ramírez, Ramón Mota Sánchez y Sadot Sánchez Carreño, presentaron la iniciativa con proyecto de decreto en el Senado de a República.
- **15 de diciembre de 2005** En sesión celebrada por la Cámara de Senadores, el pleno del Senado aprobó por unanimidad el dictamen.
- **1 de febrero de 2006** La minuta se envió a la Cámara de Diputados, la cual fue turnada a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.
- **26 de abril 2007** En su sesión ordinaria, la Cámara de Diputados aprobó el dictamen que se presentó a su consideración, ordenando su remisión a la Cámara de Senadores.
- **El 2 de octubre de 2007 fueron aprobadas las modificaciones que la Cámara de Diputados aplicó al decreto.**
- **El 27 de noviembre de 2007** es publicada en el Diario Oficial de la Federación. El Ejecutivo expedirá el Reglamento de la Ley en un término de 120 días hábiles.

Ley para prevenir y sancionar la trata de personas

OBJETO DE LA LEY: “la prevención y sanción de la trata de personas, así como la protección, atención y asistencia a las víctimas de estas conductas con la finalidad de garantizar el respeto al libre desarrollo de la personalidad de las víctimas y posibles víctimas, residentes o trasladadas al territorio nacional, así como a las personas mexicanas en el exterior.”

Ley para prevenir y sancionar la trata de personas

proteja

ÁMBITO DE COMPETENCIA:

Esta Ley se aplicará en todo el territorio nacional en materia del Fuero Federal.

b) Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como la Procuraduría General de la República, en el ámbito de sus respectivas atribuciones llevarán a cabo o colaborarán en la realización de programas permanentes para prevenir la trata de personas.

c) Los delitos previstos en la Ley se perseguirán, investigarán y sancionarán por las autoridades federales cuando se inicien, preparen o cometan en el extranjero, siempre y cuando produzcan o se pretenda que tengan efectos en el territorio nacional; o cuando se inicien, preparen o cometan en el territorio nacional siempre y cuando produzcan o se pretenda que tengan efectos en el extranjero, o en su caso, cuando se cometan en el territorio nacional y se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 50, fracción I, incisos b) a j) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Ley para prevenir y sancionar la trata de personas

proteja

TIPO PENAL DE TRATA DE PERSONAS

"Artículo 5.- Comete el delito de trata de personas quien promueva, solicite, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba, para sí o para un tercero, a una persona, por medio de la violencia física o moral, engaño o el abuso de poder para someterla a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, o a la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes.

Cuando este delito sea cometido en contra de personas menores de dieciocho años de edad, o en contra de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo no se requerirá acreditación de los medios comisivos"

Minuta del Senado

15 de diciembre de 2005

CAPITULO II
Del delito de Trata de Personas

Artículo 6.- Comete el delito de trata de personas quien promueva, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba para sí para un tercero, a una persona para someter a cualquier forma de explotación o para ser extirpada de sus órganos, tejidos o sus componentes, dentro o fuera del territorio nacional.

proteja

APROBADA POR CÁMARA DE SENADORES EL 2 DE OCTUBRE DE 2007

Minuta de Cámara de Diputados

26 de abril de 2007

CAPITULO II
Del delito de Trata de Personas

Artículo 5.- Comete el delito de trata de personas quien promueva, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba para sí para un tercero, a una persona, por medio de la violencia física o moral, engaño o el abuso de poder para someterla a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, o la extrirpación de un órgano, tejido o sus componentes.

Cuando este delito sea cometido de personas menores de dieciocho años de edad para resisitrilo no se requerirá acreditación de los medios comisivos.

Ley para prevenir y sancionar la trata de personas

proteja

SANCIONES

I. De seis a doce años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multa;

II. De nueve a dieciocho años de prisión y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta días multa, si el delito es cometido **en contra de una persona menor de dieciocho años de edad** o en contra de persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo;

III. Las penas anteriores se incrementarán hasta en una mitad:
a) Si el agente se valiese de la función pública que tuviere o hubiese ostentado sin tener la calidad de servidor público. Además, se impondrá al servidor público la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñar otro hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta; o cuando la víctima sea persona mayor de sesenta años de edad; o se trate de persona indígena;
b) Cuando el sujeto activo del delito tenga parentesco por consanguinidad, afinidad o civil o habite en el mismo domicilio con la víctima, aunque no existiera parentesco alguno, o sea tutor o curador de la víctima; además, según las circunstancias del hecho, podrá perder la patria potestad, el derecho a alimentos que le correspondiera por su relación con la víctima y el derecho que pudiere tener respecto a los bienes de ésta.

CONSENTIMIENTO

"El consentimiento otorgado por la víctima se regirá en términos del artículo 15 fracción III del Código Penal Federal."

TENTATIVA

Señala que la tentativa del delito de trata de personas se sancionará con pena de prisión que no será menor a la pena mínima y podrá llegar hasta las dos terceras partes de la sanción máxima prevista para el delito consumado

SANCIONES A PERSONAS MORALES

Prevé sanciones accesorias cuando un miembro o representante de una persona moral, con excepción de las instituciones públicas del Gobierno Federal, cometa el delito de trata de personas con los medios que, para tal objeto, la misma persona moral le proporcione, de modo que el delito se cometa bajo el amparo o en beneficio de aquélla, entre ellas: la suspensión, la disolución, la Prohibición de realizar determinados negocios u operaciones, la remoción y la intervención.

Reparación del daño

I. Los costos del tratamiento médico;

II. Los costos de la terapia y rehabilitación física y ocupacional; }

III. Los costos del transporte, incluido el de retorno a su lugar de origen, gastos de alimentación, vivienda provisional y cuidado de personas menores de dieciocho o mayores de sesenta años de edad, así como de quienes no tengan capacidad para comprender el significado del hecho, que tengan alguna capacidad diferente o que sean personas indígenas;

IV. Los ingresos perdidos;

V. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados;

VI. La indemnización por daño moral; y

VII. El resarcimiento derivado de cualquier otra pérdida sufrida por la víctima que haya sido generada por la comisión del delito

POLÍTICA CRIMINAL DEL ESTADO MEXICANO EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS

El Gobierno Federal establecerá una Comisión Intersecretarial

Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas

Deberá incluir, cuando menos, las políticas públicas en materia de prevención y sanción de la trata de personas, así como la protección y atención a las víctimas del delito.

La Comisión estará integrada por dependencias y entidades de la Administración Pública Federal así como por la Procuraduría General de la República.

proteja

EL EJECUTIVO FEDERAL DESIGNARÁ A LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL QUE INCLUIRÁ, COMO MÍNIMO, A LOS TITULARES DE:

- Secretaría de Gobernación,
- Secretaría Comunicaciones y Transportes,
- Secretaria Relaciones Exteriores,
- Secretaría de Seguridad Pública,
- Secretaría Trabajo y Previsión Social,
- Secretaria de Salud,
- Secretaría Desarrollo Social,
- Secretaría de Educación Pública,
- Secretaría de Turismo,
- Procuraduría General de la República,
- Sistema Nacional DIF,
- Instituto Nacional de las Mujeres,
- Instituto Nacional de Migración,
- Instituto Nacional de Ciencias Penales,
- Consejo Nacional de Población.

Podrán participar en las reuniones de la Comisión Intersecretarial como invitados para efectos consultivos, un representante de cada organismo público autónomo relacionado con la materia, tres representantes de las organizaciones de la sociedad civil y tres expertos académicos vinculados con la trata de personas. La Comisión Intersecretarial será presidida por quien determine el Presidente de la República.

La ley señala que las autoridades federales adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar la protección y asistencia a las víctimas u ofendidos del delito de trata de personas para lo cual deberán:

I. **Generar modelos de protección y asistencia** inmediatos ante la comisión, o posible comisión del delito de trata de personas.

II. Asistir a la víctima y proporcionarle **ayuda migratoria.**

Elaborar programas de asistencia inmediata, previos, durante y posteriores al proceso judicial que incluyan capacitación, orientación y, en el caso de los nacionales, ayuda para la búsqueda de empleo. Así como para dar seguimiento durante todas las etapas del procedimiento y proceso jurídico-penal, civil y administrativo, con especial referencia a la obtención de la reparación del daño.

Las representaciones diplomáticas de México deberán ofrecer, sin excepción alguna, información, orientación, protección y atención a las víctimas de la trata de personas, con la finalidad de salvaguardar su dignidad e integridad física y psicológica, así como apoyarla en las gestiones necesarias ante las autoridades del país en el que se encuentre, antes, durante y después del proceso judicial.

V. **Establecer las medidas necesarias para identificar plenamente a las víctimas y víctimas** potenciales del delito de trata de personas. Una vez identificadas, deberán brindarles la protección y atención necesaria.

Establece también que la **protección a las víctimas u ofendidos** del delito de trata de personas comprenderá, además de lo previsto en el Apartado B del artículo 20 de la Constitución, y de lo contemplado en los Capítulos I, II, III, IV y V de esta Ley, los siguientes rubros:

I. Proteger la identidad de la víctima y de su familia, con la finalidad de asegurar que sus nombres y datos personales no sean divulgados en ningún caso.

II. Otorgar información a la víctima, en un idioma o dialecto que pueda comprender, sobre sus derechos legales y el progreso de los trámites judiciales y administrativos, según proceda. Igualmente se le proporcionará información sobre los procedimientos para su retorno al país de origen o residencia permanente en México

III. Otorgar facilidades a las víctimas de la trata de personas, para **permanecer** en el país mientras dure el proceso judicial.

IV. Las demás que tengan por objeto salvaguardar el libre desarrollo de su personalidad, integridad y sus derechos humanos.

proteja

Ley para prevenir y sancionar la trata de personas

CONSENTIMIENTO

TENTATIVA

SANCIONES ACCESORIAS A PERSONAS MORALES

REPARACIÓN DE DAÑO

POLÍTICA CRIMINAL

COMISIÓN INTERSECTORIAL

PROTECCIÓN A VÍCTIMAS

PREVENCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS

CAPACITACIÓN

Otras reformas realizadas

a) Se incluye a la Trata de Personas en los supuestos del artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

b) Se incluye a la Trata de personas como delito grave en el Código Federal de procedimientos penales.

c) Se derogan del Código Penal Federal el tipo penal de trata de personas y trata de personas menores de edad que se aprobaron en febrero de 2007.

d) Se incorpora a la Trata de personas en el catálogo de delitos respecto de los que no concederá la libertad preparatoria.

proteja

La sanción de la trata de personas en las entidades federativas

Artículo 124 Constitucional. Las facultades que no están expresamente concedidas por la Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservados a los Estados.

Artículo 73. Otorga al Poder Legislativo Federal la facultad de expedir leyes en materias consideradas como de interés nacional, así como otras facultades implícitas, de tal forma, que las entidades federativas pueden legislar todo aquello que no se encuentre explícitamente reservado a la Federación, como son el ámbito de lo penal, civil, familiar, salud, asistencia social, entre otros.

EN EJERCICIO DE SU SOBERANÍA LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA SON LOS ENCARGADOS DE LEGISLAR EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS, YA QUE NO ES UNA MATERIA QUE SE ENCUENTRE RESERVADA A LA FEDERACIÓN.

Reformas a la legislación local

La mayoría de los estados tan sólo tipifican conductas relacionadas con la trata de personas: lenocinio, corrupción de menores, pornografía y prostitución infantil, privación ilegal de la libertad, esclavitud.

Indispensable realizar una reforma integral que no sólo se dirija a tipificar el delito y a establecer sanciones adecuadas, sino también, a la protección de la víctima y a la restitución de sus derechos

proteja

Estados de la República que contienen todos los elementos del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas y a la Ley para prevenir y sancionar la trata de personas

ESTADO	FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO O GACETAS OFICIALES ESTATALES
Chihuahua	1 enero de 2007
Guerrero	17 de abril de 2007
Zacatecas	15 de septiembre de 2007
México	29 de diciembre de 2007
Sonora	7 de abril de 2008
Morelos	9 de julio de 2008
Oaxaca	6 de noviembre de 2008

Tipo penal Morelos

Artículo 148 bis.- Comete el delito de trata de personas quien para sí o para un tercero, induzca, procure, promueva, capte, reclute, facilite, traslade, consiga, ofrezca, mantenga, entregue o reciba a una persona recurriendo a la coacción física o moral, a la privación de la libertad, al engaño, al abuso de poder, al aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para someterla a explotación.

Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la prostitución ajena u otras formas de aprovechamiento sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud, la servidumbre o para extraer sus órganos, tejidos o sus componentes

Cuando las conductas anteriores recaigan en una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, se considerará como trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios señalados en el primer párrafo del presente artículo.

El consentimiento otorgado por la víctima en cualquier modalidad del delito de trata de personas no constituirá causa que excluye el delito.

proteja

Estados que cuentan con reformas a sus códigos penales pero que no son acordes a la Ley para prevenir y sancionar la trata de personas

ESTADO	FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO O GACETAS OFICIALES ESTATALES
Coahuila	25 de noviembre de 2005
Michoacán	24 de agosto de 2006
Quintana Roo	20 de octubre de 2006
Jalisco	30 de enero de 2007
Puebla	23 de marzo de 2007
Baja California	11 de abril de 2007
Guanajuato	12 de junio de 2007
San Luis Potosí	5 de julio de 2007
Distrito Federal	16 de agosto de 2007
Tlaxcala	28 de septiembre de 2007
Colima	3 de mayo de 2008
Aguascalientes	30 de julio 2008 (aprobada)
Campeche	4 de agosto de 2008

Tipo penal Aguascalientes

proteja

Artículo 43 B.- La trata de personas consiste en inducir, procurar, promover, captar, reclutar, facilitar, trasladar, conseguir, solicitar, ofrecer, mantener, entregar o recibir a una persona con la finalidad de realizar explotación o **comercio laboral,** explotación o comercio sexual, extracción de órganos, tejidos o sus componentes, con independencia de que el sujeto activo obtenga beneficio económico para sí o un tercero.

El consentimiento otorgado por la víctima en cualquier modalidad del delito de trata de personas no constituirá causa que justifique esta conducta típica y antijurídica.

Al responsable de trata de personas se le aplicarán de seis a doce años de prisión y de 100 a 200 días multa y al pago de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.

La pena se aumentará hasta en una mitad a la establecida en el párrafo anterior cuando:

I. La conducta se realice mediante coacción física o moral, privación de libertad, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios;
II. La víctima sea menor de dieciocho años, mayor de sesenta y cinco, o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho; y
III. El sujeto activo del delito tenga parentesco por consaguinidad, afinidad o civil, habite en el mismo domicilio con la víctima, tenga una relación similar al parentesco o una relación sentimental o de confianza con el sujeto pasivo, además en los casos que proceda, perderá la patria potestad, guarda o custodia o régimen de visitas y convivencias, el derecho de alimentos que le correspondiera por su relación con la víctima y el derecho que pudiere tener respecto de los bienes de ésta.

San Luis Potosí

Artículo 187. Quien promueva, facilite, consiga o entregue a una persona menor de dieciocho años de edad, o a una persona que no tiene capacidad para comprender el significado del hecho, o a una persona que no tiene capacidad para resistirlo, para que ejerza la prostitución dentro o fuera del Estado o del país, se le impondrá una pena de cinco a diez años de prisión y sanción pecuniaria de quinientos a un mil días de salario mínimo.

Artículo 188. También se considera la comisión del delito que señala el artículo anterior y se sancionará como tal, a quien promueva, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba una persona para explotarla en trabajos o servicios impuestos de manera coercitiva, o para que le sea extirpado cualquiera de sus órganos, tejidos o sus componentes_ sin perjuicio de la sanción que le resulte por la comisión de otro delito.

Artículo 188 BIS. Comete el delito de lenocinio y trata de personas, quien:
I. Explota el cuerpo de otra persona por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de el un lucro_
II. Induce o coaccione a una persona para que con otra, comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución, y

III. Regentea, administra o sostiene, directa o indirectamente, prostíbulos, casas de citas o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.
Este delito se sancionará con una pena de tres a ocho años de prisión y sanción pecuniaria de trescientos a ochocientos días de salario mínimo.

Artículo 188 ter.- Comete el delito de trata de personas quien promueva, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba a una persona para someterla a cualquier forma de explotación, ya sea explotación sexual, laboral o por la prestación de servicios impuestos de manera coercitiva, o para que le sean extirpados cualquiera de sus órganos, tejidos o sus componentes_ sin perjuicio de la sanción que le resulte por la comisión de otro delito.
Este delito se sancionará con una pena de tres a ocho años de prisión y sanción pecuniaria de trescientos a ochocientos días de salario mínimo.

Tipo penal Guanajuato

ARTÍCULO 240-b. Comete el delito de trata de personas quien induzca, procure, permita, favorezca, reclute, retenga, acoja, promueva, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba para sí o para un tercero, a una o más personas para someterlas a cualquier forma de explotación, ya sea de carácter sexual, o de trabajos o servicios impuestos, o para contra su voluntad o con fines lucrativos les extirpen sus órganos, tejidos o componentes.

El consentimiento otorgado por la víctima en cualquier modalidad de este delito, no constituirá excluyente del mismo.

proteja

Estados con tipo penal de trata pero solo sanciona la prostitución
Querétaro
Yucatán
Sinaloa
Tabasco
Veracruz
Hidalgo

Artículo 273.- Al que promueva, facilite, consiga o entregue a una persona para que **ejerza** la prostitución dentro o fuera del Estado, se le impondrá prisión de dos a ocho años y de 100 a 400 días multa.

....

Artículo 275.- Si se empleare violencia o el agente se valiera de su función pública, la punibilidad señalada en los artículos anteriores de este capítulo se aumentará una tercera parte

proteja

Estados sin tipo penal de trata de personas

- Baja California Sur
- Chiapas
- Durango
- Nayarit
- Nuevo León
- Tamaulipas

proteja

www.proteja.com.mx